

VISTOS:

1. CP. QUI. Ordinario N°12.210/300 emitido por el Capitan de Puerto de Quintero, quien otorga permiso de escasa importancia sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa Albatros, a la I. Municipalidad de Quintero.
2. Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que las municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
- b) Que, el alcalde tiene la atribución de administrar bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- SE APRUEBA, el contrato de arrendamiento del kiosco N°3 y administración de un sector de playa ubicado en el borde costero, playa Albatros, de la comuna de Quintero, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y don Edgardo Bustamante Muñoz, RUT [REDACTED]. El arrendamiento se extenderá entre el 01 de diciembre de 2016 hasta el 30 noviembre de 2017. La renta ascenderá a la suma total de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos) durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2016 y 31 de marzo del 2017 y de 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) por mes, durante el período comprendido entre el 01 de abril del 2017 y el 30 de noviembre del 2017.

2.- DESIGNESE al Dpto. de Administración Municipal como unidad técnica, quien estará encargado de fiscalizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S)

RGC/YGS/CAA/jcf

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Asesoría Jurídica (2)
- 3.- Administración Municipal
- 4.- Administración y Finanzas



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO KIOSCO N°3 Y ADMINISTRACIÓN DEL BORDE COSTERO, PLAYA ALBATROS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

EDGARDO BUSTAMANTE MUÑOZ

23 NOV. 2016

En Quintero, a, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde (S) don RUBEN GUTIERREZ CABRERA, empleado, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante “la municipalidad”, y por otra parte, y por otra parte, don **EDGARDO BUSTAMANTE MUÑOZ**, chileno, RUT N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] en adelante “el arrendatario”, ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El sector a entregar en administración corresponde al sector de playa y arriendo de kiosco, del borde costero de Quintero – Loncura, denominados “sector de playa y kiosco número tres”, para el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: El arrendatario deja expresa constancia que solicita el kiosco mencionado en la cláusula anterior, para emprendimiento personal.

TERCERO: El arrendamiento del kiosco y administración del sector de playa queda condicionado además al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá observar íntegramente el arrendatario:

- a) Deberá mantener el inmueble en buen estado.
- b) No podrá ceder, subarrendar, gravar, o afectar de cualquier modo el inmueble arrendado, ya sea total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona, sea natural o jurídica.
- c) Queda obligado al pago de los suministros, en el caso de existir servicios de agua potable y/ o electricidad, el pago de los servicios de aseo y en general de todos los servicios que se originen o deriven del uso del inmueble; no pudiendo incurrir en mora en ninguno de los pagos. El arrendatario en ningún caso tendrá derecho a repetir por los pagos mencionados, en contra de su arrendador.
- d) El arrendatario deberá obtener y mantener al día el pago de todos los permisos y patentes que sean necesarias para su funcionamiento, los cuales son de su exclusiva responsabilidad.
- e) Mantener el aseo y ornato del sector de playa entregado a su administración

f) Cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes que afecten a los usuarios, transeúntes y terceros en general.

Además, durante Época Estival, entendiéndose por tal el período que media entre el 15 de diciembre del 2016 y el 15 de marzo del 2017, el arrendatario deberá contar con lo siguiente:

1. Proveer de a lo menos un baño químico en su sector.
2. Contar con un salvavidas, el que deberá cumplir con las indicaciones de seguridad, que se adjuntan como anexo B y C.

CUARTO: Se deja constancia que el arrendador no se responsabilizara por la ocurrencia de ninguna clase de hechos, circunstancias o accidentes que pudieren acontecer en el kiosco arrendado durante la ocupación por el arrendatario, y que afectaren a los usuarios, a terceros ocupantes o transeúntes, directa o indirectamente.

QUINTO: La renta de arrendamiento del kiosco asciende a la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) durante el período comprendido entre el 01 de diciembre del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017). Dicho monto se pagará en dos cuotas de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) los días 31 de enero del 2017 y 28 de febrero de 2017.

Durante el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2017 y 30 de noviembre del 2017, pagará 1 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M) por mes. El pago de dicha renta, deberá realizarse anticipadamente, los primeros diez (10) días de cada mes.

SEXTO: Se entiende incorporada al presente contrato de arrendamiento y administración de un sector de playa, el acta de entrega kiosco borde costero Loncura- Quintero.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo podrán resciliar el presente contrato cuando la unidad técnica de la municipalidad y la arrendataria decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo.

OCTAVO: La arrendataria se obliga a restituir el kiosco arrendado inmediatamente termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total del mismo, poniéndolo a disposición de la municipalidad y entregándole las llaves.

NOVENO: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, se establece como Unidad Técnica Municipal al Dpto. de Administración Municipal.

DÉCIMO : Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quintero y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se extiende en cinco ejemplares, todos igualmente idénticos, quedando uno de ellos en poder del arrendatario, y los demás en las respectivas unidades municipales.



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
Alcalde(S) I. Municipalidad de Quintero
Run N° [REDACTED]



EDGARDO BUSTAMANTE MUÑOZ
Run N° [REDACTED]